



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	EDGAR DE JESÚS GARCÍA JIMÉNEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00373 00
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante providencia del 05 de diciembre de 2014, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral cuarto a la parte actora que REMITIERA a la entidad demandada, al Ministerio Público (Procuradora No. 168 Delegada ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Fls 131 y 132).

El día 17 de marzo de 2015, la parte demandante retiró del Despacho las copias de la demanda y sus traslados (Fls 133), pero hasta la fecha no ha acreditado el envío de las mismas.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia **ACREDITE** el envío de las copias de la demanda y sus anexos a la entidad demandada (FONPREMAG), Ministerio Público (Procuradora No. 168 Delegada ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de proceder a realizar la notificación prevista en el artículo 199 del CPACA, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada y terceros interesados se encuentra SUPEDITADA a la gestión que adelante de la parte actora, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar

el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **22 DE MAYO DE 2014.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.